Ayuntamiento de Boadilla del Monte

CONVOCATORIA BECAS DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO ESCOLAR CURSO 2016-2017

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias mediante la creación de nuevos servicios municipales, o la mejora de los existentes, y la puesta en marcha o ampliación de líneas de ayudas y subvenciones que faciliten el desarrollo integral de las mismas.

En este sentido, este Ayuntamiento otorga cada año las ayudas por nacimiento y manutención de menores de tres años y siendo conscientes del gran esfuerzo que deben realizar las familias del municipio al inicio de cada curso escolar para adquirir los libros de texto y material escolar didáctico, pretendemos colaborar con las mismas y reducir este esfuerzo económico que realizan cada año.

Y puesto que la Constitución Española, en el artículo 27, recoge el derecho a la educación de todos los españoles y la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, además de garantizar ese derecho hace especial énfasis en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

Dentro de las actuaciones mencionadas y en aplicación de la ordenanza general municipal de subvenciones publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 20 de abril de 2005, se convocan becas para la adquisición de libros y material escolar para el curso 2016-2017, por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para alumnos empadronados en el municipio, del Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en los centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de esta convocatoria conceder becas para la adquisición de libros y material escolar didáctico para el curso escolar 2016-2017 por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de abril de 2005), para alumnos empadronados y residentes en la localidad del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en los centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y Régimen Aplicable.- Las becas que se conceden tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de la Ley 38/2003, y por lo recogido en esta convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.2 a) de la Ley de Subvenciones.

Artículo. 3. Crédito presupuestario**.-** El importe total máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a 950.000,00 euros con cargo a la partida número 06.234.48000 del presupuesto general municipal del 2016.

Artículo. 4 Requisitos generales para solicitar la beca.- Para poder solicitar la beca se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en Boadilla del Monte antes del 1 de enero del 2016, todos los miembros de la unidad familiar y residiendo al menos hasta la resolución de las citadas becas.
b) El alumno deberá cursar sus estudios en un centro docente sostenido con fondos públicos o privados de la Comunidad de Madrid.
c) Los niveles a los que se dirige la ayuda son: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria (ESO).
d) El alumno que repita curso no podrá ser beneficiario de la ayuda para el curso que repite, salvo que, por circunstancias sobrevenidas y con carácter excepcional, haya cambiado de libros.
e) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La **fecha de referencia para la comprobación** del extremo a que se refiere este apartado es el **último día del plazo para la presentación de las solicitudes**. Es decir a 13 de octubre del 2016.

Articulo. 5 Determinación de la unidad familiar.- A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que conforman la unidad familiar:

a) La formada por los padres no separados legalmente y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos legales.
En caso de que no exista convivencia entre el padre y la madre, y el hijo esté reconocido por ambos, deberá acreditarse documentalmente mediante el correspondiente informe de Servicios Sociales municipales; sin perjuicio de que la Concejalía, en cualquier momento, podrá mandar personal oportuno para autentificar los datos.

c) En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que convivieran con él, se acreditará mediante el libro de familia o la aportación de certificado de defunción.

d) En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:
En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

e) Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Artículo. 6 Plazo y lugar de presentación de solicitudes y documentos obligatorios.-1. Las solicitudes que deberán suscribirse con ocasión de cada convocatoria, se presentarán en el modelo de solicitud reglamentaria, e irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4:

a) Fotocopia cotejada del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, fotocopia cotejada de la tarjeta de residencia en vigor.
b) Fotocopia cotejada del libro de familia.
c) Facturas originales o documento que acredite la compra a nombre del solicitante de la misma. La factura deberá estar expedida conforme a la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF, número de unidades e importe total con indicación del IVA. También servirá justificante bancario de recibo detallado emitido por el centro educativo debidamente fechado, sellado y firmado.
d) Documento acreditativo del número de cuenta donde se solicita que se realice el ingreso (fotocopia cartilla, impresión de imagen banca electrónica, etc..)
e) En su caso, Fotocopia oficial de sentencia de separación, divorcio, medidas paternofiliares, acuerdo de mediación, etc.; que acredite cambio en la composición de la unidad familiar a efectos de computar correctamente las pertinentes comprobaciones de padrón, deuda y demás requisitos exigibles para ser concesionario de una ayuda de este tipo.

Aquellas solicitudes que no sean consignadas de forma correcta, así como incompletas en cuanto a la documentación, previo requerimiento oportuno se resolverán fuera del plazo general a lo largo del curso 2016/2017.

2. El plazo para presentar las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. No se admitirá ninguna solicitud pasada esa fecha. **Desde el 14 de septiembre hasta el 13 de octubre, ambos inclusive.**

3. Solo se admitirá una solicitud por menor que cumpla los requisitos del art. 4. En caso de duplicidad se procederá a la anulación de ambas.

4. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 del presente artículo, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Asimismo, se habilita la presentación telemática de la solicitud y documentación referida, que en este caso se considera copia ordinaria, quedando facultada la Concejalía de Familia para en cualquier momento solicitar del interesado la presentación de los originales para el oportuno cotejo, que de no ser atenido por el interesado se considerará desistido de su petición. A tal efecto existen solicitudes de presentación a través del Registro (anexo I) y de presentación telemática (anexo II) en este último caso, el interesado se obliga a señalar una dirección de correo como dirección de notificación de todas las actuaciones que la Concejalía precise efectuar con ocasión de la tramitación de la solicitud.

6. Las presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo.7. Forma de concesión de las ayudas y órgano instructor del expediente.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación a los ciclos escolares establecidos. Pudiendo llegar hasta un importe máximo de 60 euros para el segundo ciclo de

Ayuntamiento de Boadilla del Monte

Educación Infantil, hasta 150 euros en Educación Primaria y hasta 200 euros en Educación Secundaria Obligatoria.

El órgano competente de la tramitación de los expedientes será el titular de la Concejalía de Educación, que actuará a través de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo. 8. Resolución.- 1. El órgano competente para la concesión de las becas a que se refieren la presente convocatoria será el titular de la Concejalía de Educación, que igualmente tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen en su aplicación.

2. El plazo máximo para emitir la resolución será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo. 9. Justificación y abono de las becas.-.1. La justificación de las ayudas concedidas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas originales o documento que acredite la compra a nombre del solicitante de la misma. LA factura deberá estar expedida conforme a la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF, número de unidades e importe total con indicación del IVA. También servirá justificante bancario de recibo detallado emitido por el centro educativo debidamente fechado, sellado y firmado.

La justificación se realizará en el mismo momento de entregar la solicitud de la ayuda.

En el supuesto de que el alumno repita curso, deberá aportar documentación que acredite que es el primer año que cursa estudios en ese centro educativo o que ha habido modificaciones en el listado de libros de texto con relación al curso pasado.

2. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por cada solicitante.

Artículo 10. Recursos.- Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de las ayudas reguladas por la presente ordenanza cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Concejalía de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses, en los términos del artículo 46 de la LEY 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo.11. Compatibilidad de las ayudas.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria no serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran ser percibidas con la misma finalidad de esta, ya sean de otras entidades públicas o privadas.

Artículo.12. Obligaciones de los beneficiarios.- 1 Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias que puedan darse en su aplicación.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras ordenanzas municipales.

Artículo.13. Control.- 1. La Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, a través de las Concejalías pertinentes, podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.